

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2017 00011 00 (3E)
<b>PROCESO</b>	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-
<b>DEMANDANTES</b>	1. María Mercedes Barrientos Carrasquilla CC. 22.223.341 2. Jorge Alirio Cadavid Barrientos CC. 71.587.466 3. Juan Camilo Cadavid Ramírez CC.1.146.434.072 4. Marleny Del Socorro Cadavid Barrientos CC. 43.523.318 5. Ana Mireya Cadavid Barrientos CC. 43.523.317 6. Domitila Cadavid Barrientos CC. 42.991.580 7. Magnolia Lucía Cadavid Barrientos CC. 43.535.162 8. María Eunice Cadavid Barrientos CC. 43.024.473 9. Rosalba Cadavid Barrientos CC. 43.024.493 10. Jesús Emilio Cadavid Barrientos CC. 71.649.385 11. Sonia Del Socorro Tilano CC. 43.008.564 12. Ana María Cadavid Tilano CC. 1.128.465.177 13. Paola Andrea Cadavid Tilano CC.1.020.441.101
<b>DEMANDADA</b>	Patricia Carrillo Garzón
<b>AUTO</b>	Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior Convoca a audiencia -Etapa alegatos y fallo- Termina gestión del curador ad-litem Acepta Sustitución de Poder



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)**

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín -Sala Unitaria de Decisión Civil- que en providencia de fecha 10 de marzo de 2020, declaró la nulidad de la sentencia proferida por este Juzgado el 06 de noviembre de 2019 por considerar indebidamente vinculado al codemandado DARÍO DE JESÚS HERNÁNDEZ SILVA y ordenó: *“deshacerse el contradictorio mal integrado y volverse a decidir dentro del marco competencial que define las pretensiones de la demanda”* (fls. 11-16 Pdf C – Tribunal).

En consecuencia, analizadas las pretensiones primigenias la parte demandante, y *“defin[iendo] adecuadamente la integración de la parte pasiva acorde a las pretensiones de la demanda...”* en la que solo se convocó a la demandada PATRICIA CARRILLO GARZÓN, se *“deshace[rse] el contradictorio mal integrado”* sustrayendo de la litis a DARÍO DE JESÚS HERNÁNDEZ SILVA, procediendo a fijar nueva fecha para proferir sentencia y, declarando terminada la gestión del curador ad-litem de este último

Ahora como ya se practicaron las pruebas y se garantizó el derecho de contradicción de las mismas a la única convocada PATRICIA CARRILLO GARZÓN. Y, teniendo en cuenta que el despacho cambió de titular frente al que emitió la sentencia anulada, lo procedente es fijar fecha y hora de audiencia para escuchar alegatos y proferir sentencia, para cual se señala el día **26 de enero 2022 a las 1:30 p.m.**

La audiencia se realizará mediante conexión a través de la plataforma LIFESIZE. Oportunamente a los correos electrónicos informados al Juzgado se remitirá el enlace para la conexión a la audiencia

Finalmente, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, y con base en el memorial del 23 de junio de 2021, se acepta la sustitución de poder a favor de la abogada MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBÓN, identificada con T.P. 260.268 del C.S.J. por parte del abogado de los demandantes, y a quien se le reconoce personería.

## NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha, **14 de enero de 2022**,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N° 01.  
Secretaría

Firmado Por:

**Hernan Alonso Arango Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 17  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12894fb77c16b1f73c43b78a148bd13b97d5ea3c7d05c82857834e3a58173de7**

Documento generado en 13/01/2022 01:01:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>